

368R0821

N° L 149/46

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 6. 68

REGLAMENTO (CEE) N° 821/68 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1968

relativo a la definición de los granos mondados y de los granos perlados de los cereales, a efectos de concesión de la restitución a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 120/67/CEE del Consejo de 13 de junio de 1967 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Considerando que la restitución a la exportación debe tener en cuenta la calidad del producto transformado de los cereales que se beneficie de la mencionada restitución, a fin de evitar que los fondos públicos contribuyan a la exportación de productos de calidad inferior; que, por consiguiente, es preciso definir de forma precisa y aplicable en cada Estado miembro los granos de cereales

que deban beneficiarse de la restitución concedida para los «granos mondados» y los «granos perlados»;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A efectos de la concesión de la restitución a la exportación, se considerarán granos perlados y granos mondados de cereales los que respondan a las características consignadas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1968.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1968.

Por la Comisión

El Presidente

Jean REY

ANEXO

DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS GRANOS MONDADOS (DESCASCARILLADOS O PELADOS) Y GRANOS PERLADOS

A. Se consideran granos mondados los granos descascarillados o pelados:

1. Son granos descascarillados:

los granos de los cereales que se han despojado del pericarpio o los granos de cereales con brácteas (véanse notas explicativas en la partida n° 10.03, Granos) despojados de las brácteas fuertemente adheridas al pericarpio — por ejemplo para la cebada de grano vestido — o que tengan los granos tan fuertemente adheridos que no puedan separarse las brácteas por medio del trillado u otro medio, como en el caso de la avena.

2. Son granos perlados:

los granos (en lo que se refiere a la cebada sin brácteas) que han sido despojados de la casi totalidad del pericarpio y del tegumento (testa).

⁽¹⁾ DO n° 117 de 13. 6. 1967, p. 2269/67.

B. Se consideran granos perlados:

a) los granos que responden a la definición siguiente:

granos de cereal perlados, principalmente de cebada, totalmente despojados de su envoltura, del pericarpio, de los gérmenes y de la mayor parte de la envoltura externa y de la capa de aleuronas, de dimensiones uniformes y formas redondeadas,

b) y que además cumplen los requisitos siguientes:

1. Eliminación de la envoltura, descascarillado y pelado según definición;

2. Regularidad de los granos:

- a) el 75 % de los granos no deberán exceder del 20 % del dm;
- b) el 94 % de los granos añadidos progresivamente entre el 3 y el 97 % no deberán exceder del 30 % del dm;
- c) el 100 % de los granos no deberá exceder del 50 % del dm máximo,

Determinación de la regularidad mediante análisis granulométrico concribado a través de orificios redondos.

Valor: valor medio determinado por la curva de las sumas obtenidas después del análisis granulométrico en caso de que atravesase el tamiz el 50 % del producto.

Análisis granulométricos

Equipo:

- Juego de cribas con orificios redondos (diámetro 200 mm, diámetro de los orificios: de 4,0 a 1,0 mm, con intervalos de 0,25 mm),
- aparato cribador — el cribado deberá hacerse a mano; accesorios para el cribado (cubas de caucho con aristas de 20 mm),
- balanza de precisión.

Procedimiento:

Por lo general, la cebada mondada habrá pasado por seis cribas diferentes; el juego de cribas estará cerrado por su parte superior e inferior; el tamiz que tenga los mayores orificios deberá ser colocado en la parte superior y, al igual que el último tamiz, deberá encontrarse vacío después del tamizado.

Se cribarán a mano, durante al menos 5 minutos, dos muestras de cebada mondada, de un peso comprendido entre 50 y 100 g, utilizando las cubas de caucho como accesorio para el cribado.

Para el cribado, se cogerá con las manos el juego de tamices y se agitará, manteniéndolo más o menos horizontal, a un ritmo de ciento veinte veces por minuto, con un recorrido en cada movimiento de aproximadamente 70 mm. Este movimiento de vaivén se interrumpirá cada minuto por un triple movimiento circular. Los residuos de cribado pesados, con una aproximación de 0,1 g, se expresarán en porcentaje del producto cribado, pesado en números enteros, y se efectuará el cálculo de las medias.

Se sumarán los porcentajes que expresen la media de los residuos del cribados partiendo del 0 %; para los residuos del tamiz libre que tenga los mayores orificios, se trazarán en papel milimétrico los ejes de las coordenadas, trasladando a las ordenadas los porcentajes sumados Σ (%) y sobre las abscisas el diámetro en mm de los orificios del juego de cribas correspondiente.

La curva obtenida al unir los puntos mediante líneas rectas dará valor medio dm del diámetro de un orificio expresado en centésimas de mm para: Σ (%) = 50.